



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/2025/075**

La Paz, 24 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los párrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *"La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos"*; asimismo, señala que le corresponderá: *"...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior."*; finalmente, refiere que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado"*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"*

Que, asimismo, los párrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *"La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma "...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz"* "; asimismo, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, entre sus principios rectores, propiamente el numeral 5, establece que la Solidaridad y Servicio al Pueblo: *"...Es la capacidad de comprender, cooperar y apoyar de forma efectiva, a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos."*

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 5, señala que entre sus atribuciones se encuentra la de: *"...3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que*



impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales, e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan.”; por su parte, el artículo 14 de la citada Ley, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: “...3. Promover el cumplimiento de los derechos específicos de la infancia, niñez y adolescencia, y de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación. ...10. Desarrollar investigaciones a denuncia o de oficio, audiencias públicas, orientación ciudadana, generar alertas tempranas y recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos. ... 13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.”

Que, el artículo 23 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, establece las Estrategias de Intervención, señalando lo siguiente: *“I. Las estrategias de intervención de la Defensoría del Pueblo, serán las siguientes: a) Orientación y asesoría ciudadana. b) Recordatorios ante omisión de respuesta. c) Facilitación. d) Investigación por denuncias. e) Investigación de oficio. f) Monitoreo y alertas tempranas. g) Seguimiento a denuncias. h) Audiencias Públicas. i) Parte accionante en acciones constitucionales de defensa. II. La selección de las estrategias de intervención de la Defensoría del Pueblo, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una y dependerá de las etapas del proceso de investigación.”*

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *“Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas”*.

Que, el inciso c) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, señala que: *“La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: ...c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales de sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; ...”*.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe INF/DP/ANDEF/USED/2025/050, de 05 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra, propuso la implementación de las siguientes Guías: 1. Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP; 2. Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); 3. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres; 4. Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; 5. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral; 6. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Femicidio; y 7. Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal; señalando que en atención a la actualización del Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo; consideraron pertinente contar con Guías que contengan las líneas de intervención defensorial, a fin de establecer parámetros claros de intervención en

casos sensibles y asegurar los criterios de actuación; asimismo, refieren que éstos documentos se encuentran técnicamente fundamentados que permitirán estandarizar las actividades, en razón a la importancia y complejidad que representan, y así garantizar una actuación adecuada en la atención de casos específicos en el marco del Sistema de Servicio al Pueblo.

Que, Informe INF/DP/UDITH/2025/120, de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Analista de Gestión de Calidad dependiente de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, señalan que en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), se ha identificado como actividad prioritaria la elaboración de documentos internos que permitan regular, homogenizar y optimizar las actividades que desarrollan las áreas y unidades estratégicas y de apoyo de la Defensoría del Pueblo; en ese sentido, y el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada (Versión 1), procedió a realizar una evaluación exhaustiva de las Guías propuestas por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra; estableciendo que cumplen con la estructura establecida en el citado Procedimiento, el Título es claro y el contenido coherente con su propósito, garantizando así la uniformidad y su aplicación en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad; asimismo, establece que su implementación fortalecerá la estandarización de procesos, la eficiencia operativa, asegurando la calidad en la prestación de los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2025/192, de 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la aprobación de las siguientes Guías: 1. Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP; 2. Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); 3. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres; 4. Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; 5. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral; 6. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Femicidio; y 7. Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal, propuesta por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra; es viable legalmente, toda vez que fueron propuestas en el marco de sus funciones con el fin de potenciar las competencias del servicio al pueblo así como las estrategias de intervención sobre las que actúa la Defensoría del Pueblo, cuyo objeto es mantener, y a futuro mejorar, la labor de servicio constante en favor de las personas, las comunidades y las poblaciones que viven en situación de vulnerabilidad de sus derechos o sufren conculcación, negación o restricción de los mismos, bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad; en ese sentido, es esencial contar con instrumentos que sirvan para identificar y prevenir vulneraciones respecto al cumplimiento de derechos humanos, por lo que las Guías propuestas, se encuentran enmarcadas en las atribuciones y funciones de la Defensoría del Pueblo, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo; así como en su misión y visión en cuanto a la eficiencia y eficacia en la vigencia, protección, promoción y difusión de los derechos humanos, y en la responsabilidad de impulsar y proteger la efectividad de los mismos.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la "Guía - Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-5, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEXTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Femicidio", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- APROBAR la "Guía - Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-7, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

NOVENO.- Es obligación de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra, efectuar las acciones y gestiones que correspondan para asegurar el cumplimiento y conocimiento de cada guía aprobada por parte del personal dependiente de la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO.- Se deja sin efecto cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, queda encargada de gestionar la difusión y publicación del presente documento, así como efectuar el seguimiento a las capacitaciones que correspondan en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PFCa
ELCB/NSSP
Cc: DESP
DGAJ

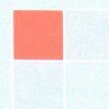

Pedro Francisco Camisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2025



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**GUÍA - LÍNEA DE
INTERVENCIÓN EN CASOS
DE ACOSO Y/O VIOLENCIA
POLÍTICA HACIA MUJERES**



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	1 de 32

1. OBJETO

La presente línea de intervención tiene por objetivo establecer acciones defensoriales mínimas para orientar a las y los operadores del Sistema de Servicio al Pueblo – SSP– en la atención de casos de acoso y violencia política a mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública, con el fin de brindar una adecuada, oportuna y efectiva atención en estos casos.

En ese sentido, se han plasmado criterios generales para el registro y atención, el procedimiento de investigación en posibles escenarios, cuando procede la conclusión y archivo del caso y la emisión de Resoluciones Defensoriales en casos atendidos en el SSP sobre la temática de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

2. BASE NORMATIVA

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo y su Reglamento.
- ✓ Ley 1178, de 20 de julio de 1990, Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Ley N°243, de 28 de mayo de 2012, Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.
- ✓ Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- ✓ Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, De Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Decreto Supremo N° 2935, Reglamento de la Ley N°243, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres

3. ALCANCE

Es de aplicación obligatoria por el personal dependiente de la Defensoría del Pueblo tanto en la Oficina Nacional como en las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinación Regional.

4. RESPONSABILIDADES

- **Defensor/a del Pueblo:**
 - Firma la documentación oficial dirigida a autoridades nacionales (Resoluciones Defensoriales y Requerimientos de Información de alcance nacional).
- **Delegados/as defensoriales departamentales y Responsables de Coordinación Regional:**
 - Autorizan, revisan y validan la conclusión y archivo de los casos atendidos en la plataforma del Sistema de Servicio al Pueblo de alcance local.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	2 de 32

- Firman la documentación oficial relacionada con los casos atendidos en su jurisdicción.
- Transferencia de casos.

• **Supervisores Defensoriales:**

- Supervisan la asignación, seguimiento y cierre de los casos, asegurando el cumplimiento de los criterios de calidad del SSP.
- Monitorean el desempeño del equipo mediante indicadores previamente definidos, de acuerdo a su contexto social.
- Garantizan que los Profesionales del SSP apliquen los lineamientos y el Reglamento de Sistema de Servicio al Pueblo.
- Implementan procesos de retroalimentación y mejora continua con el equipo. Coordinan con la oficina nacional la evaluación y actualización de los procesos de atención de casos.

• **Profesionales de Servicio al Pueblo (SSP)**

- Recepcionan casos conocidos por la Defensoría del Pueblo a través de diferentes medios.
 - Registran casos de presunta vulneración de derechos.
 - Evalúan la pertinencia del procedimiento de atención de casos conocidos por la Defensoría del Pueblo.
 - Clasifican derechos, conductas y grupos vulnerables en los casos atendidos.
 - Ejecutan acciones defensoriales conforme a los procedimientos establecidos.
 - Concluyen casos conforme a procedimientos establecidos
 - Proyecta Resoluciones Defensoriales.
- Realizan seguimiento a las recomendaciones defensoriales emergentes de casos en el marco del SSP.

5. ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
ID	Investigación Defensorial
SSP	Sistema de Servicio al Pueblo
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
TDE	Tribunal Departamental Electoral
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia
DDD	Delegación Defensorial Departamental
TDJ	Tribunal Departamental Justicia
TSE	Tribunal Supremo Electoral
VAP	Voluntariado Apoyo a la Población



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	3 de 32

ALD	Asamblea Legislativa Departamental
ACOBOL	Asociación de Concejales de Bolivia
CM	Consejo Municipal
FD	Fiscalía Departamental
SERECI	Servicio de Registro Cívico
MP	Ministerio Público
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAM	Gobierno Autónomo Municipal

6. DEFINICIONES

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
N.A.	---

7. DESARROLLO

7.1. CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

1. Para la intervención defensorial, **se identificarán** primeramente si los hechos denunciados se constituyen en actos de acoso y/o violencia política hacia mujeres candidatas¹, electas², designadas³ o en el ejercicio de la función político – pública⁴; así como también se deberá identificar si el agresor, agresores, agresora o agresoras **son servidoras/es públicos, personas particulares o miembros de Organizaciones Sociales – Políticas**, conforme los parámetros descritos en la presente línea.
2. Todos los casos de acoso y violencia política de mujeres servidoras públicas designadas, electas o candidatas contra servidoras/es públicos que tenga conocimiento la Defensoría del Pueblo **serán atendidos y registrados en el Sistema de Servicio al Pueblo SSP a través de “INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL”**. En aquellos casos donde se identifique que el agresor, agresores, agresora o agresoras sean personas particulares o miembros de Organizaciones Sociales – Políticas serán atendidos como **GESTIÓN DEFENSORIAL**.

¹ El D.S. 2935 Reglamento de la Ley 243 establece en su Artículo 2.I.b) **Candidata**. La mujer que concurre elegible como titular o suplente en procesos electorales, mediante sufragio universal en los niveles nacional, departamental y municipal. En el nivel indígena originario campesino de conformidad a la democracia comunitaria, según sus normas y procedimientos propios.

² D.S. 2935 Artículo 2.I.c) **Servidora Pública Electa**. La mujer que resulta elegida como titular o suplente para realizar funciones político – públicas en el marco de la democracia representativa y comunitaria;

³ D.S. 2935 Artículo 2.I. d) **Servidora Pública Designada**. La que accede a la función político – pública producto de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal o Sistema de Organización Administrativa aplicable.

⁴ D.S. 2935 Artículo 2.I. a) Toda actividad ejercida por mujeres líderes de organizaciones políticas o sociales, servidoras públicas electas o designadas en un cargo correspondiente a cualquiera de los niveles o dependencias de la administración pública.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	4 de 32

3. La intervención defensorial **buscará la atención integral de la víctima** mujer candidata, electa, designada o en el ejercicio de la función político – pública; a fin de que se precautelen sus derechos; promoviendo de manera oportuna y efectiva la atención de la denuncia ante las instancias competentes.
4. En los casos donde el agresor, agresores, agresora o agresoras son servidoras/es públicos (autoridades electas) se direccionará la intervención defensorial, en la vía administrativa⁵, como en la vía constitucional⁶ y/o vía penal⁷ si existe proceso penal abierto, para lograr:
 - El **cese de los actos** de acoso y/o violencia política.
 - La emisión de **medidas de protección** a favor de la víctima.
 - La **investigación de los hechos** para la sanción respectiva.
5. Cuando la víctima requiera patrocinio de un abogado en la vía administrativa y/o penal, la o el Profesional SSP **deberá gestionar ante las instancias promotoras de la denuncia** como el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI) y/o el Servicio Legal Integral Municipal SLIM⁸, para que brinden atención a la víctima de acoso y violencia política en el marco de sus competencias previstas en el Artículo 8 del D.S. 2935 Reglamento de la Ley 243⁹.

⁵Artículo 16 de la Ley 243: I. En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el Artículo 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente. II. Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley.

⁶ Artículo 19 de la Ley 243: “La acción interpuesta por la vía constitucional será tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes”.

⁷ Artículo 20 de la Ley 243: Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, Artículo 148, con el siguiente texto: Es posible presentar acciones de defensa como la acción de amparo constitucional ante las autoridades judiciales para que cesen los actos y se restituyan los derechos. Acciones de Defensa 30 “Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES) Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES) Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.”

⁸ Artículo 7 numeral 13 y Artículo 50 de la Ley 348

⁹ Artículo 8 del D.S. 2935: (ASISTENCIA A MUJERES EN SITUACIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA) El Ministerio de Justicia en el marco de las competencias del SIJPLU y el SEPDAVI, como promotores de la denuncia deben: a) Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política; b) Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres; c) Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada exista demora injustificada o incumplimiento de plazos, solicitando se proceda al tratamiento correspondiente; d) Otras funciones previstas en la Ley 348 para los casos de violencia política.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	5 de 32

6. En aquellos casos, donde la víctima manifieste su voluntad de renunciar a su cargo, previamente se le consultará si la renuncia no deviene de los actos de acoso y violencia política, **se le podrá orientar á que puede realizarlo** ante la instancia electoral (Tribunal Departamental Electoral correspondiente¹⁰) con la finalidad que sea atendida en el marco del “Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública” del Órgano Electoral.
7. **En la vía administrativa** la intervención defensorial se direccionará ante la misma institución a la que pertenece el agente vulnerador, dicha instancia administrativa podrá ser:
- **La Comisión de Ética de cada órgano deliberativo¹¹**, cuando la denuncia sea contra autoridades electas tanto titulares como suplentes¹²; es decir contra la o las Concejalas o Concejales Municipales o Asambleístas Departamentales y sus suplentes.
 - **La instancia interna de la institución pública** que investiga faltas administrativas (Autoridad Sumariante) cuando el agente agresor sea cualquier servidor/a público que presta servicios en la institución pública denunciada; debiendo ser los actos de acoso y violencia política considerados como faltas administrativas.
8. **En la vía penal** la intervención defensorial se direccionará para que la **denuncia se realice ante FELCV (Policía Boliviana) y/o el Ministerio Público¹³** debiendo previamente la o el Profesional SSP verificar si los hechos constituyen los tipos penales de: “ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES” y/o “VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS

¹⁰ Artículo 24. Ley 243: (RENUNCIA) A efectos de aplicación de la presente Ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político - pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional

¹¹ Artículo 11 del del D.S. 2935, Reglamento de la Ley 243: I. La Comisión de Ética de cada órgano deliberativo es la instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas tanto titulares como suplentes. II. La Comisión de Ética deberá estar conformada considerando criterios de pluralidad representativa y equidad de género, de acuerdo a su normativa interna. III. No podrá ser integrante de la Comisión de Ética, la servidora o el servidor público que tenga antecedentes de violencia

¹² Párrafo I del Artículo 11 del D.S. D.S. 2935, Reglamento de la Ley 243: I. La Comisión de Ética de cada órgano deliberativo es la instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas tanto titulares como suplentes.

¹³ ARTÍCULO 7 D.S. 2935 (INSTITUCIONES RES - PONSABLES DE LA ATENCIÓN EN EL AMBITO PENAL) Las instituciones encargadas en el ámbito penal de la atención, procesamiento y sanción de los delitos de violencia previstos en la Ley N° 348, son competentes para conocer y procesar los delitos de acoso y violencia política hacia las mujeres establecidos en la Ley N° 243, no admitiéndose ningún tipo de negativa en su atención. Artículo 42 Ley 348 (DENUNCIA). I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias: 1. Policía Boliviana. 2. Ministerio Público.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	6 de 32

MUJERES”¹⁴ a fin de que sean investigados de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.

- En los casos de *Investigación formal* cuando el proceso penal se encuentre en **etapa preliminar** el **seguimiento defensorial se realizará hasta la emisión de la imputación formal.**
- En los casos que el proceso penal se **encuentre en etapa preparatoria** el seguimiento se realizará hasta la **emisión de requerimiento conclusivo.**

9. **En la vía constitucional** a fin de operativizar el accionar defensorial, la o el Profesional deberá coordinar con la Unidad de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Oficina Nacional, la posibilidad de la interposición de una acción constitucional y manera inmediata una vez con los requisitos deberá remitir el caso.

7.2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

7.2.1. CONOCIMIENTO DEL CASO

La Defensoría del Pueblo, asumirá conocimiento de casos relacionados a Acoso y/o Violencia Política conforme a los siguientes criterios:

7.2.1.1. De oficio

Cuando se advierta o se tome conocimiento de forma directa o a través del monitoreo de medios de comunicación, redes sociales, denuncias de acoso y/o violencia política.

En estos casos de manera inmediata –en el día– se debe buscar datos de referencia de la víctima o de la familia; a fin de tomar contacto y recabar mayor información; NO siendo necesario el consentimiento o aceptación de la víctima de acoso y violencia política para proceder al registro y atención del caso en el marco del SSP.

7.2.1.2. Por solicitud

¹⁴ Artículo 20. De la Ley 243: (DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES) Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, Artículo 148, con el siguiente texto: Es posible presentar acciones de defensa como la acción de amparo constitucional ante las autoridades judiciales para que cesen los actos y se restituyan los derechos. Acciones de Defensa 30 “Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES) Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES) Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.”



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	7 de 32

- a) **Verbal:** Cuando la víctima y/o sus familiares o cualquier persona natural o jurídica acudan a la Delegación Defensorial Departamental o a la Unidad de la Coordinación Defensorial Regional, a denunciar hechos de Acoso y/o Violencia Política. Los casos recibidos a través de la Línea gratuita y WhatsApp serán también considerados como denuncias verbales.
- b) **Escrita:** Cuando la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica de acoso y violencia política presente de forma escrita su denuncia o cuando realiza su denuncia vía la página web; si no se cuenta con información tomará contacto con la o el peticionario para obtener mayores datos.

7.2.1.3. Por derivación de otra unidad

Cuando alguna de las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus actividades tomen conocimiento de casos o denuncias de acoso y/o violencia política; y se deriven para su atención a la Delegación Defensorial Departamental o la Unidad de la Coordinación Defensorial Regional, en caso de requerirse mayor información se podrá solicitar a la Unidad Sustantiva algún dato de referencia del caso.

7.2.1.4. Por aplicación del formulario de referencia y contrarreferencia

Cuando tome conocimiento del caso por derivación de alguna Organización Social (ACOBOL y otras) o personas particulares se podrá utilizar el formulario de referencia y contrarreferencia.

7.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA

Para la identificación de los actos de acoso y/o violencia política se tomará en cuenta lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 243 que define:

- a) **Acoso Político.-** Se entiende por acoso político **al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas**, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducir la u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- b) **Violencia Política.-** Se entiende por violencia política a **las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales** cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir la u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	8 de 32

Al respecto, el Parágrafo II del Artículo 2 del D.S. 2935 aclara el entendimiento de las siguientes definiciones:

II. Respecto a los actos de acoso político hacia las mujeres:

- Presión.** Influencia negativa que se ejerce sobre una mujer, con acciones u omisiones para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, **impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función;**
- Persecución.** Seguimiento constante y permanente a una mujer para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función;
- Hostigamiento.** Acciones o ataques continuos o recurrentes a una mujer causándole inquietud y angustia, con el fin que realice u omita actos contrarios a su mandato o función, o impidan temporal o definitivamente su ejercicio.

III. Respecto a los actos de violencia política hacia las mujeres

- Amenaza.** Advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para la mujer y/o sus familiares, en relación a la función político - pública que ejerce;
- Agresión Física.** Es toda acción que ocasiona lesión o daño corporal, interno y/o externo, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo;
- Agresión Psicológica.** Es toda acción de desvalorización, intimidación o humillación;
- Agresión Sexual.** Toda conducta que atente contra la libertad sexual o la autodeterminación sexual.

A su vez, el Artículo 8 de la Ley 243 determina como actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres:

- Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.
- Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.
- Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	9 de 32

- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h) Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afro bolivianos.
- i) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- j) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- l) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley
- m) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- n) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- o) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- p) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- q) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Si bien es necesario que, la o el Profesional del SSP tenga claridad de las conductas de acoso y violencia política, es también importante que se identifiquen si estos actos constituyen faltas administrativas o disciplinarias; o tipos penales. El Artículo 17 de la Ley 243 respecto a las faltas administrativa o disciplinarias dispone:



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	10 de 32

1. **Son faltas leves** las establecidas en el Artículo 8 incisos a) al c) cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro.
2. **Son faltas graves** las establecidas en el Artículo 8 de los incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%).
3. **Son faltas gravísimas** las establecidas en el Artículo 8, incisos i) al q) de la presente Ley, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.

Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.
2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta años.
3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada.
4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.
5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad.
6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto.
7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.
9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas.

Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.

Para la identificación de tipos penales relacionados a actos de acoso y/o violencia política se deberá tomar en cuenta lo previsto en el Código Penal:

“Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES).- Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.”

“Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES).- Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	11 de 32

de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.

7.2.3. REGISTRO DE CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA

El registro del caso en el SSP se deberá realizar de forma inmediata –en el día– con la información que se cuente; consignando los datos de la víctima –mujer– de Acoso y/o Violencia Política como de la o el presentante. En los casos de denuncias escritas o vía web en caso de no contar con la información suficiente se podrá tomar contacto con la peticionaria.

En los casos de oficio se podrá visitar la Comisión de Ética de los órganos deliberativos o instancia administrativa interna de la institución denunciada, Fiscalía, FELCV, Tribunal Departamental Justicia, Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Departamentales Electorales u otra instancia para recabar mayor información de la víctima y tomar contacto con la misma o su familia, pudiendo utilizar la o el Profesional SSP los instrumentos administrativos necesarios como las bitácoras o actas de reuniones para contar con documentación de respaldo.

7.2.4. RECOPIACIÓN DE DATOS

Al momento de registrar la descripción del caso, la o el profesional del SSP¹⁵ procurará recabar la siguiente información:

DATOS DEL HECHO

Lugar donde trabaja la peticionaria (¿Dónde?): Concejo Municipal, Asamblea Departamental o Institución Pública detallando la Unidad, Área o Repartición donde presta servicios la peticionaria. Asimismo se deberá recabar información de donde ocurrieron los hechos.

Fecha del Hecho (¿Cuándo?): Fechas en las cuales habrían ocurrido los actos de acoso y/o violencia política (delimitar temporalidad).

Descripción breve del hecho (¿Cómo?): Relato sucinto. ¿Cómo ocurrieron los actos de acoso y violencia política? (Identificar de forma cronológica las conductas incurridas que generaron los actos de acoso y violencia política: imposición de estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo, retringir el uso de la palabra, en las sesiones, otras).



¹⁵ La cantidad de información del hecho y/o proceso dependerá de cada caso en particular, por lo que obtener todos los datos señalados no es obligatorio ni limitativo para el profesional SSP, sino enunciativo.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	12 de 32

DATOS DE LA PERSONA QUE EJERCE VAP

Entidad/Institución Pública: Nombre y cargo de la persona que ejerce los actos de acoso y/o violencia política (Concejal, Asambleista, inmediato superior, superior jerárquico o servidor público del mismo nivel jerárquico).
Organización Social - Política: Si los actos fueron cometidos por personas particulares que forman parte de Organizaciones Sociales - Políticas no es necesario precisar los nombres y apellidos de las mismas.

OTRA INFORMACIÓN

En caso de haber presentado denuncias previas ante la vía administrativa, vía electoral, vía penal (datos del proceso penal); o haber presentado la renuncia al cargo detallar información relacionada.

En caso de que la víctima, la familia, o la presentante no brinde todos los datos requeridos, al momento de registrar el caso, se podrá completar posteriormente la información debiendo registrar en las acciones defensoriales.

Se recomienda que para el registro del caso se pueda tomar contacto directo con la mujer víctima de acoso y/o violencia política, considerando que el carácter personalísimo de las denuncias.

Para la "PETICIÓN" se sugiere registrar: *Pide a la Defensoría del Pueblo se intervenga ante las instancias correspondientes para que cesen los actos de acoso y/o violencia política y se inicien las investigaciones para la sanción correspondiente.*

7.2.5. CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO, POBLACIONES, INSTITUCIÓN DENUNCIADA, DERECHOS Y CONDUCTAS

- a) **Procedimiento:** Los casos de acoso y/o violencia política conocidos a denuncia o de oficio por la Defensoría del Pueblo, serán atendidos en el marco de lo previsto en el Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo:
- Cuando el agresor, agresores, agresora o agresoras sean servidoras/es públicos, los casos serán atendidos vía **Investigación Formal**.
 - Cuando el agresor, agresores, agresora o agresoras sean personas particulares o miembros de Organizaciones Sociales – Políticas se atenderá por **Gestión Defensorial**.
- b) **Poblaciones en situación de vulnerabilidad:** La selección de la población en situación de vulnerabilidad se encuentra directamente vinculado a la persona - mujer- víctima de acoso y/o violencia política. Por lo que, de manera obligatoria, debe seleccionarse la población:



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	13 de 32

2. MUJERES

2.1. Mujeres

c) **Clasificación:** En cuanto a la clasificación del Derecho/Conducta, este debe realizarse –preliminarmente¹⁶– como¹⁷:

5. DERECHOS DE GRUPOS.

5.1. Derechos de las Mujeres.

5.1.1. Violencia contra la mujer

5.1.1.1.10 Acoso Político

5.1.1.1.11. Violencia Política

Considerando que en los casos de acoso y/o violencia política pueden encontrarse en diferentes vías de denuncia (administrativa, penal, constitucional y la instancia electoral, como instancia de denuncia o renuncia), se sugiere considerar las conductas referidas vinculadas que pueden ser Garantías del Debido Proceso, Acceso a la Justicia, de acuerdo al caso concreto.

d) **Instituciones:** Cuando el agente agresor sea servidora/or público corresponde la selección como institución el lugar donde presta/n servicios. Por ejemplo:

- Concejo Municipal, Asamblea Legislativa Departamental.
- Comisión de Ética del Concejo Municipal o Comisión de la Asamblea Legislativa Departamental.
- Fiscalía Departamental.
- Tribunal Departamental Electoral.
- Tribunal Departamental de Justicia (Juzgado o Tribunal)

¹⁶ Preliminarmente, toda vez que durante el procesamiento del caso puede identificarse otros Derechos/conductas vulneradoras.

¹⁷ Una vez incorporado en el Clasificador la conducta de “Acoso Político” y/o “Violencia Política” corresponderá sea seleccionada tal conducta si el caso refiere a este tipo de situación.



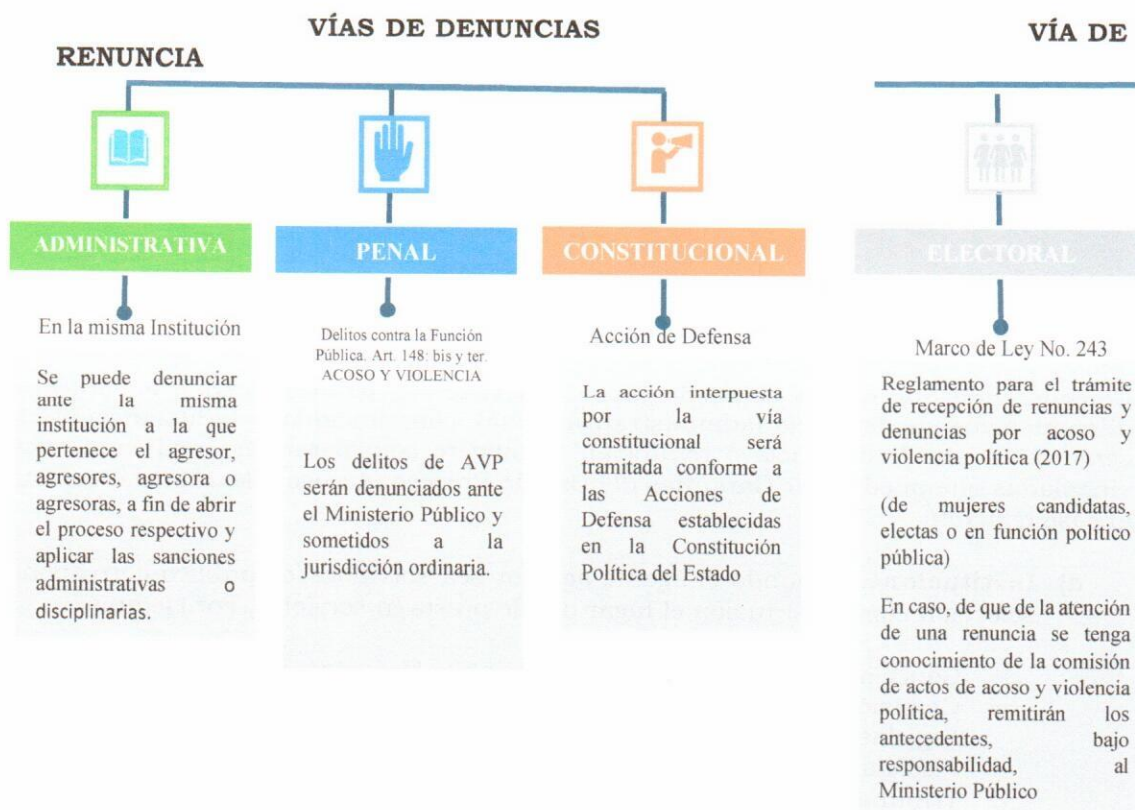
	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	14 de 32

Cuando el agente vulnerador sea persona particular miembro de Organizaciones Sociales – Políticas, se sugiere registrar como institución vinculada al:

- Tribunal Departamental Electoral
- Concejo Municipal, Asamblea Legislativa Departamental donde presta servicios la víctima - mujer - de acoso y/o violencia política.

7.3. PROCESO DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL

Para la intervención defensorial en casos de acoso y violencia política hacia mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública, se tomará en cuenta las vías de denuncias dispuestas por la Ley 243 y el Decreto Reglamentario (D.S. 2935).



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	15 de 32

7.4. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL

7.4.1. GESTIÓN DEFENSORIAL

Cuando la denuncia de acoso y violencia política sea contra miembros de Organizaciones Sociales – Políticas será atendido vía Gestión Defensorial, en ese sentido se recomienda realizar al menos las siguientes acciones:

1. **Dentro de la Gestión Defensorial brindar INFORMACIÓN** a la víctima o sus familiares que puede presentar su denuncia ante el Tribunal Electoral Departamental (TED)¹⁸ o ante las oficinas del SERECI¹⁹ (en las diferentes regiones, dicha instancia deberá remitirla de manera inmediata al TED) o en su caso a la FELCV o al Ministerio Público²⁰ ninguna de estas instancias podrá negarles atención.
2. Si la víctima manifiesta la voluntad de denunciar los actos de acoso y/o violencia política se podrá **DERIVAR** el caso a través de la “carta de derivación asistida” o realizar el **ACOMPANIAMIENTO** a las siguientes instancias:
 - a) **Al Tribunal Electoral Departamental (TED) o ante las oficinas del SERECI** para que el marco del Artículo 14 de la Ley 243 y el Artículo 7 del Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública recepcionen y atiendan la denuncia de la víctima – mujer – de acoso y violencia política.

En el seguimiento ante el TED se averiguará si se recepcionó la denuncia y conforme lo previsto en el párrafo II del Artículo 7 del Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública fue remitido a la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal para la elaboración del Informe Legal en el que se considere la remisión de los hechos denunciados a la instancia jurisdiccional competente²¹.

¹⁸ Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública. Artículo 7

¹⁹ Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública. Artículo 10. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS EN OFICINAS REGIONALES DEL SERECI). - Con la finalidad de establecer mecanismos concretos para la protección a las víctimas, las denuncias por hechos de acoso y violencia política también podrán ser presentadas en las oficinas regionales del SERECI. Una vez recibidas las denuncias en estas instancias, las mismas deberán ser remitidas de inmediato al Tribunal Electoral Departamental del Departamento correspondiente, para su tratamiento conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

²⁰ Decreto Supremo N° 2935. Reglamento de la Ley 243, Artículo 7.- (INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN EN EL ÁMBITO PENAL). Las instituciones encargadas en el ámbito penal de la atención, procesamiento y sanción de los delitos de violencia previstos en la Ley N° 348, son competentes para conocer y procesar los delitos de acoso y violencia política hacia las mujeres establecidos en la Ley N° 243, no admitiéndose ningún tipo de negativa en su atención.

²¹ Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública Artículo 7. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). Cuando una mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político - pública ponga en conocimiento del Tribunal Supremo o Departamental que está en situación de acoso y/o violencia política se precederá de la siguiente forma:

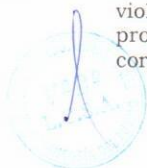


 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	16 de 32

- b) **Al SEPDavi o Al SLIM** se derivará el caso a través de la “carta de derivación asistida” o en su caso con el acompañamiento personal a las dependencias de las citadas instituciones, considerando que se constituyen en instancias promotoras de la denuncia. En el seguimiento se verificará que la institución derivada (SEPDavi) este brindando asesoramiento legal, asistencia integral, patrocinio legal gratuita en el proceso penal, el seguimiento y/o acompañamiento ante la instancia electoral, conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2935, Reglamento de la Ley 243²².
- c) **A la FELCV o al Ministerio Público** se podrá acompañar a la peticionaria para que le recepcionen la denuncia de acoso y violencia política. En el seguimiento del caso se verificará si se apertura la investigación penal correspondiente.
3. Si la peticionaria manifiesta la intención de **RENUNCIAR** al cargo, se consultará si la renuncia es resultado del acoso y/o violencia política, si no fuera el caso se le orientará que conforme lo dispuesto en Artículo 24 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia

- I. Conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley N°243, la denuncia podrá ser presentada de forma escrita o verbal por la víctima, familiares o persona natural o jurídica, ante Secretarías de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.
- II. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría y el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo o Departamental realizará una entrevista reservada a la o el denunciante, o en su defecto al familiar o persona natural o jurídica. Los detalles de esta entrevista serán registrados en el formulario aprobado expresamente para el efecto y que contiene los siguientes campos: 1. Identificación de la denunciante. 2. Identificación de la persona natural o colectiva denunciada. 3. Sucinta relación histórica de los hechos identificando con claridad: actos, tiempos y lugares donde se produjo o produjeron los hechos. 4. En la parte final del formulario deberá estar consignada la firma de la candidata o autoridad electa y del o la Secretaria o Secretario de Cámara. 5. Adjuntar fotocopia simple de documento de identidad. 6. Adjuntar otros documentos si hubiera como certificado médico forense u otros si se dispone de los mismos. Este formulario debidamente llenado, junto con la denuncia, será remitido por la Secretaría o el Secretario de Cámara en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección Nacional Jurídica (TSE) o Asesoría Legal (TED's), según corresponda.
- III. La Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal, elaborará un informe legal a fin de considerar los hechos denunciados considerando o no, su remisión a la instancia jurisdiccional competente. Este informe será puesto en conocimiento de Sala Plena, en un plazo de tres (3) días hábiles.
- IV. Sala Plena, sobre la base del Informe de la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal, podrá disponer la remisión de antecedentes al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- V. Si con el informe de la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría legal, se evidencia que la denuncia recae sobre servidores públicos de la institución, la Sala Plena instruirá el inicio de acciones en la vía administrativa, independientemente de accionar la vía penal, conforme lo dispuesto en los Artículos 16, 20 y 21 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

²² Decreto Supremo N° 2935 ARTÍCULO 8.- (ASISTENCIA A MUJERES EN SITUACIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA). El Ministerio de Justicia, en el marco de las competencias del SIJPLU y el SEPDavi, como promotores de la denuncia deben: a) Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política; b) Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres; c) Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de plazos, solicitando se proceda al tratamiento correspondiente; d) Otras funciones previstas en la Ley N° 348 para los casos de violencia política.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	17 de 32

Política hacia las Mujeres²³, y el Artículo 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales²⁴ (en caso de GAMs), toda renuncia de Mujer Autoridad candidata, electa o en ejercicio de la función político pública, deberá ser presentada obligatoriamente de forma personal y mediante nota escrita original ante la Secretaria o el Secretario de Cámara del TED donde radique la peticionaria.

Posteriormente, se realizará el acompañamiento y seguimiento a la presentación de la denuncia por renuncia, si el TED no brinda atención en el marco de lo previsto en el Artículo 5 del Reglamento del Órgano Electoral Plurinacional para la recepción de denuncias, se registrará otro caso en el marco del SSP para que sea tramitado vía investigación formal.

4. **CONCLUSIÓN DEL CASO** el caso será concluido vía gestión defensorial una vez realizado el seguimiento se concluirá el caso conforme lo previsto en el Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo.

7.4.2. INVESTIGACIÓN FORMAL

En la investigación formal se deberá consultar de manera constante a la peticionaria las acciones que desea seguir debiendo promover la o el Profesional SSP las acciones defensoriales descritas en el presente acápite, es preciso se registren en las acciones defensoriales la voluntad de la víctima con la intervención defensorial.

En ese marco la o el Profesional SSP podrá realizar las siguientes acciones defensoriales en las diferentes vías de denuncia:

En la investigación formal se **recomienda consultar de manera constante a la peticionaria** las acciones que desea seguir a fin de obtener su consentimiento, debiendo registrarse en el SSP si se obtuvo la voluntad de la víctima para la intervención defensorial.

La o el Profesional SSP podrá realizar las acciones defensoriales descritas en el presente acápite, siempre y cuando no afecten los derechos de la peticionaria; asimismo, es preciso se registren en las acciones defensoriales la voluntad de la víctima con la intervención defensorial.

²³ Ley 243 Artículo 24. (RENUNCIA). A efectos de aplicación de la presente Ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político - pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional.

²⁴ Ley N° 482 Artículo 10. (RENUNCIA DE ALCALDESA O ALCALDE, CONCEJALAS O CONCEJALES). I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, 12 Concejala o Concejál, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia. II. La nota de renuncia presentada por tercera persona, no será considerada por ningún Órgano o Entidad Pública para la prosecución de la renuncia, ni surtirá efecto alguno. III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejál, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	18 de 32

En ese marco la o el Profesional SSP podrá realizar las siguientes acciones defensoriales en las diferentes vías de denuncia:

7.4.2.1. VÍA ADMINISTRATIVA

La intervención defensorial se direccionará ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras servidor público, a fin de abrir el proceso respectivo y se apliquen sanciones; esta instancia interna podrá ser:

I) LA COMISIÓN DE ÉTICA DE CADA ÓRGANO DELIBERATIVO

Cuando la denuncia **SEA CONTRA AUTORIDADES ELECTAS** tanto titulares como suplentes; es decir contra la o las Concejalas o Concejales Municipales o Asambleístas Departamentales y sus suplentes, se sugiere que la o el Profesional SSP realice al menos las siguientes acciones:

- CONSULTAR** a la peticionaria si presentó denuncia ante la Comisión de Ética, si aún no hubiera presentado la denuncia, **ORIENTAR** a la víctima sobre la presentación de la denuncia que puede ser escrita o verbal:

Denuncia escrita deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:

DENUNCIA

Nombres y apellidos de la denunciante:
C.I.:
Domicilio de la denunciante:
Nombre Completo del denunciado:
Relación circunstanciada del hecho:

.....

Firma o Impresión dactilar

Denuncia verbal será presentada ante la Comisión de Ética, instancia que levantará el acta de la denuncia (donde registrará los mismos datos que en la denuncia escrita); además entregará una copia del acta a la víctima, la cual debe señalar fecha, hora e identificación del receptor de la denuncia.

Tanto la denuncia escrita como verbal no podrá ser rechazados por cuestiones de forma, recomendando a la o el Profesional SSP acompañar a la víctima a la presentación de la denuncia.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	19 de 32

b) **VISITAR** el Concejo Municipal o la Asamblea Legislativa Departamental y **ENTREVISTARSE con autoridades de la Comisión de Ética**, donde se consultará si cuenta con Reglamento Interno y si en esta norma se encuentra incorporado los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres como faltas administrativas en el marco del Artículo 17 de la Ley 243, en esta visita se podrá advertir que:

- En algunos Concejos Municipales en particular aquellos de Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) categorías²⁵ A y B con menor población, **no existe la Comisión de Ética** en el Concejo Municipal, en estos casos, se deberá enviar un Requerimiento de Informe Escrito (RIE); dirigido al Presidente del Concejo Municipal del GAM XXX donde se podrá solicitar mínimamente la siguiente información:
 - o En el marco del Artículo 18 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales ¿En el Reglamento General del Concejo Municipal se determinó a la Comisión de Ética como parte de las Comisiones Permanentes o Especiales? (Adjuntar copia del Reglamento General del Concejo Municipal de la presente gestión).
 - o En uso de las atribuciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2915 ¿Qué medidas se asumirán para la conformación y designación de la Comisión de Ética en el Concejo Municipal de XXX como instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas tanto titulares como suplentes?
 - o Conforme lo previsto en el Numeral 34 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales ¿Qué acciones se asumirán para que se investiguen los actos de acoso y/o violencia política denunciados por la peticionaria?
- **La Comisión de Ética no cuenta con Reglamento Interno**; en particular en los Concejos Municipales de los GAMs de categoría A y B, en estos casos se deberá enviar un RIE al Presidente del Concejo Municipal del GAM XXX donde se podrá mínimamente solicitar la siguiente información:
 - o En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 16.II y Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 243, y Artículo 4.I del Decreto Supremo N° 2935 ¿Qué medidas se asumirán para que la Comisión de Ética del GAM XXX apruebe su normativa interna que regule el procedimiento para conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa de actos de acoso y violencia política hacia las Mujeres?

25 Categoría A, hasta los 5.000 habitantes, en la cual se ubican 84 municipios, Categoría B, de 5000 a 15.000 habitantes, en la que se ubican 137 municipios.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	20 de 32

- Conforme lo previsto en el Numeral 34 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales ¿Qué acciones se asumirán para que se investiguen los actos de acoso y/o violencia política denunciados por la peticionaria?

- En el **Reglamento Interno de la Comisión de Ética no se encuentra incorporado como falta disciplinaria los actos de acoso y violencia política**. Cuando se traten de Concejos Municipales se enviará RIE al Presidente del Concejo Municipal y en caso de la Asamblea Legislativa Departamental al Presidente de la Asamblea, en el RIE se podrá minimamente solicitar la siguiente información:

- En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 16.II y Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 243, y Artículo 4.I del Decreto Supremo N° 2935 ¿Qué medidas se dispondrán para que la Comisión de ÉticaConcejo Municipal XXX/Asamblea Legislativa Departamental XXX.... incorpore en su reglamento interno las disposiciones establecidas en la Ley 243 y el Decreto Supremo 2935 para la tramitación de denuncias por actos de acoso y violencia política, por la vía administrativa? Adjuntar copia del Reglamento Interno de la Comisión de Ética.
- En el marco del Artículo 15 de la Ley 243 ¿Qué acciones se asumirán para que se investiguen los actos de acoso y/o violencia política denunciados por la peticionaria?

En los tres escenarios descritos en los incisos a), b) y c) una vez obtenida la respuesta, la o el Profesional SSP deberá analizar los argumentos vertidos por la autoridad para determinar si rectificó su proceder y subsanó la omisión y se logró la tramitación en la vía administrativa de la denuncia por actos de acoso y violencia política de la peticionaria, caso contrario en el marco de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 870 se podrá emitir una Resolución Defensorial.

Independiente de la remisión del RIE y la emisión de la Resolución Defensorial, se deberá impulsar e exigir la atención del caso de acoso y/o violencia política, aplicando la Ley 243 y su Decreto Reglamentario.

- c) **Realizar SEGUIMIENTO**, al procedimiento administrativo instaurado en la Comisión de Ética de la Asamblea Legislativa del GAM o GAD para que en el marco de lo previsto en el Artículo 17 del D.S. 2935 se sustancie la denuncia. Asimismo, se podrá orientar a la peticionaria que tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la última notificación para la presentación de pruebas de cargo, cumplido este plazo la Comisión de Ética fijará día y hora de audiencia para la recepción de declaraciones testificales y de forma posterior emitirá la Resolución declarando probada o improbadamente la denuncia e imponiendo la sanción correspondiente.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	21 de 32

La intervención defensorial deberá promover que independientemente del seguimiento a la sustanciación del procedimiento administrativo, se dispone de forma inmediata conocida la denuncia MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA en el marco de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 19 del D.S. 2935 como ser:

- Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima.
- Proporcionar información correcta y precisa a la afectada a fin de que ejerza adecuadamente sus funciones político – públicas.
- Garantizar la participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad de toma de decisión.
- Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de la mujer en situación de acoso o violencia política.
- Exigir el cese de intimidación o previsión a la mujer en situación de acoso o violencia política.
- Otras necesarias para prevenir actos de acoso o violencia política, de acuerdo a normativa vigente.

II) LA INSTANCIA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA

Cuando el agente vulnerador sea cualquier servidor/a público que presta servicios en la institución pública denunciada, se considerarán los actos de acoso y/o violencia política faltas administrativas o disciplinarias; en ese sentido, se recomienda realizar las siguientes acciones.

- CONSULTAR** a la peticionaria si presentó denuncia ante la misma institución donde presta servicios el agresor, agresora, agresores o agresoras y en caso de que se cuente con la denuncia solicitar copia; si no presentó su denuncia **ORIENTAR** que lo pueda realizar de forma inmediata, pudiendo DERVIAR el caso ante la autoridad competente.
- Realizar SEGUIMIENTO** ante la institución pública donde la peticionaria presentó la denuncia, debiendo **VERIFICAR** si la institución dentro la normativa interna dispuso como faltas el acoso y/o violencia política; asimismo, se **PROMOVERÁ** la apertura del proceso disciplinario interno (que podrá ser ante la Autoridad Sumariante), conforme lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 243²⁶.



²⁶ Ley 243 Artículo 16. (VÍA ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS). I. En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el Artículo 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente. II. Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	22 de 32

3. En el caso que la denuncia de la peticionaria se encuentre ante la Autoridad Sumariante²⁷, se realizará **seguimiento hasta la emisión y la notificación a la peticionaria con el Auto de Apertura de Proceso Sumario** y de forma posterior se **ORIENTARÁ** el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 26237 y el Decreto Supremo N° 23318-A.

7.4.2.2. VÍA PENAL

Cuando la peticionaria manifieste o informe que presentó su denuncia ante la vía la penal la intervención defensorial se direccionará para el seguimiento y acompañamiento de la **denuncia ante FELCV (Policía Boliviana) y el Ministerio Público**²⁸ debiendo previamente la o el Profesional SSP verificar si los hechos constituyen los tipos penales de: “ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES” y/o “VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES”²⁹ a fin de que sean investigados de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.

²⁷ Artículo 21 del Decreto Supremo N° 26237. “El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son: a. En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación. b. Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones. c. Notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario. d. Acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo. e. Establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo. f. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamental incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. g. Disponer la retención de hasta el 20% del líquido pagable de los haberes del procesado en caso de que la resolución establezca la sanción de multa, y mientras alcance ejecutoria. h. Notificar cualesquiera de sus resoluciones al procesado o procesados. i. Conocer lo recursos de revocatoria que sean interpuestos con motivo de las Resoluciones que emita dentro de los procesos disciplinarios que conoce”.

²⁸ ARTÍCULO 7 D.S. 2935 (INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN EN EL ÁMBITO PENAL) Las instituciones encargadas en el ámbito penal de la atención, procesamiento y sanción de los delitos de violencia previstos en la Ley N° 348, son competentes para conocer y procesar los delitos de acoso y violencia política hacia las mujeres establecidos en la Ley N° 243, no admitiéndose ningún tipo de negativa en su atención. Artículo 42 Ley 348 (DENUNCIA). I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias: 1. Policía Boliviana. 2. Ministerio Público. ²⁸ Ley 348, “ARTÍCULO 42. (DENUNCIA). I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias: 1. Policía Boliviana. 2. Ministerio Público. II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones: 1. Servicios Legales Integrales Municipales. 2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años. 3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional. 4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima. 5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda. III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito (...).”

²⁹ Artículo 20. De la Ley 243: (DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES) Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, Artículo 148, con el siguiente texto: Es posible presentar acciones de defensa como la acción de amparo constitucional ante las autoridades judiciales para que cesen los actos y se restituyan los derechos. Acciones de Defensa 30 “Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES) Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES) Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	23 de 32

En los casos que la peticionaria no cuente con patrocinio de un abogado particular se podrá gestionar ante el SEPDAVI o el SLIM el patrocinio de la denuncia conforme lo previsto en el Artículo 8 del D.S. 2935³⁰ y el Artículo 50 de la Ley 348, pudiendo el Profesional SSP una carta de derivación asistida.

Si por la denuncia se apertura proceso penal y este se encuentra en **etapa preliminar** se realizará seguimiento defensorial hasta la **emisión de la imputación formal** y si el proceso penal se encuentra en **etapa preparatoria** el seguimiento **se realizará hasta la emisión del acto conclusivo de la etapa preparatorio.**

Las acciones mínimas que se recomienda realice el Profesional SSP ante el Ministerio Público son:

- acompañar** a la peticionaria al Ministerio Público para verificar el estado del caso y que los actuados mínimos se hayan realizado, tal como la toma de declaraciones, medidas de protección y situación proceso del agente vulnerador.
- En caso de que no se hubieran llevado adelante las actuaciones descritas precedentemente, se deberá solicitar una **REUNIÓN CON EL FISCAL** asignado para que se emitan los Requerimientos Fiscales respectivos³¹, recomendando el uso de las bitácoras o el acta de reunión para registrar las acciones.
- Realizar **SEGUIMIENTO** a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**³² dispuestas por el Ministerio Público debiendo:

contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.”

³⁰ D.S. N° 2935, Reglamento de la Ley 243 Artículo 8.- (ASISTENCIA A MUJERES EN SITUACIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA). El Ministerio de Justicia, en el marco de las competencias del SIJPLU y el SEPDAVI, como promotores de la denuncia deben: a) Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política; b) Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres; c) Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de plazos, solicitando se proceda al tratamiento correspondiente; d) Otras funciones previstas en la Ley N° 348 para los casos de violencia política.

³¹ **Ley 348, “ARTÍCULO 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO).** Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública.” **Código de Procedimiento Penal “Artículo 16. (Acción penal pública).** La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima.” **Ley Orgánica del Ministerio Público 260 “ARTÍCULO 8. (PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA).** I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia. (...).”

³² **Ley 348 “ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).** I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente. II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.”



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	24 de 32

- Verificar que el Fiscal haya emitido Requerimiento de Medidas de Protección y que este haya sido notificado a las partes y homologado por el Juez de la causa.³³
 - En caso de advertirse incumplimientos a las Medidas de Protección por parte del agresor o agresores, se deberá exigir al Ministerio Público que se ponga en conocimiento del juez dicho incumplimiento.
 - Si se advierte la existencia de amenazas o hechos de violencia hacia cualquier miembro de la familia de la víctima, como producto de los hechos de acoso y/o violencia política se EXHORTARÁ a las autoridades competentes se asuman medidas de protección necesarias.
- d) **SEGUIMIENTO** a la emisión del Requerimiento de Imputación Formal y exigir que se lleve a cabo la audiencia de medidas cautelares en el marco de las previsiones establecidas en los Artículos 7, 221 al 252 del Código Procedimiento Penal³⁴.
- e) En los casos que se disponga la detención preventiva, se deberá **realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida cautelar** aplicada al presunto autor o autores; relevando datos como lugar donde cumple detención preventiva y la fecha de ingreso³⁵.

³³ Al amparo de la previsión contenida en el art. 61.1 de la Ley 348 el Fiscal dispone la aplicación de medidas precautorias, mismas que son puestas a conocimiento de las partes (notificación) y son aplicables desde este momento (Inmediatez conforme Art. 32 II de la Ley N° 348). Paralelamente, ante el Juez de la causa se tramita la homologación las medidas de protección dispuestas por la autoridad fiscal de conformidad al Art. 72.2 de la Ley 348 y 389 bis. del CPP; autoridad que puede restringir, modificar, ampliar o dejar sin efecto.

³⁴ CPP Artículo 7°.- (Aplicación de medidas cautelares y restrictivas). La aplicación de medidas cautelares establecidas en este Código será excepcional. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a éste. Artículo 222°.- (Carácter). Las medidas cautelares de carácter personal, se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados. Las medidas cautelares de carácter real serán las previstas en el Código de Procedimiento Civil y se impondrán únicamente en los casos expresamente indicados por este Código.

³⁵ CPP "Artículo 233. (Requisitos para la Detención Preventiva). La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos: 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; 2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad; 3. El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o por el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida. En etapa de juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente Artículo. En los procesos sustanciados por delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente, se exceptúan las previsiones contenidas en el numeral 3 del presente Artículo, únicamente en cuanto a la fundamentación del plazo. El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por la víctima y/o querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste."



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	25 de 32

En el **Juzgado de Instrucción en lo Penal** se deberá realizar **SEGUIMIENTO** a fin de verificar:

- Inicio de la investigación:** Verificar que la comunicación de inicio de investigación al Juez se haya realizado dentro del plazo previsto por Ley.³⁶ y con los datos correctos del proceso (Acoso y/o Violencia Política).
- Aplicación de Medidas Cautelares:** De acuerdo a la gravedad del caso y previa valoración de la o el Delegada/o Departamental o la o el Responsable de la Unidad de la Coordinador/a Regional se podrá participar en calidad de veedores en la audiencia de medidas cautelares.
- Apelaciones sobre medidas cautelares:** Realizar seguimiento en Sala para el cumplimiento de plazos para la emisión de la resolución³⁷.
- Conminatorias:** Verificar si cursa conminatoria al Fiscal para la emisión de Requerimientos conclusivos, a objeto de exhortar oportunamente al Fiscal a la emisión del requerimiento conclusivo (Imputación/Acusación).
- Incidentes interpuestos:** Si del seguimiento se advierte la interposición de un Incidente, vía Fiscalía Departamental exhortar a la respuesta y participación del Fiscal asignado en Audiencia.³⁸ Asimismo, se participará como veedores en la audiencia de considerarse pertinente.

En los casos donde se emitan Rechazos o vulneraciones en etapa de juicio oral se apertura otros casos en el SSP específicamente sobre la vulneración de derecho identificado.

7.4.2.3. VÍA CONSTITUCIONAL

Cuando en el conocimiento del caso, se identifique la necesidad de interponer una Acción de Defensa que permita a las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública acudir ante un Tribunal de Garantías cuyos derechos estén siendo restringidos, suprimidos o amenazados, corra peligro su vida o libertad contenidos en la Constitución Política del Estado, leyes e instrumentos internacionales, a fin de operativizar el accionar defensorial, la o el Profesional deberá coordinar con la Unidad de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Oficina Nacional, la posibilidad de la

³⁶ CPP "Artículo 289. (Denuncia ante la Fiscalía). El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la Policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas."

³⁷ CPP "Artículo 251. (Apelación). La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable, en el efecto no suspensivo, en el término de setenta y dos (72) horas. Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante el Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas. El Vocal de turno de la Sala Penal a la cual se sortee la causa, resolverá, bajo responsabilidad y sin más trámite, en audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior."

³⁸ CPP "Artículo 314. (Tramites). (...) II. La o el Juez de Instrucción en lo Penal en el plazo de veinticuatro horas, correrá en traslado a la víctima y a las otras partes, quienes podrán responder de forma escrita en el plazo de tres días; con respuesta de la víctima o de las otras partes, la o el Juez señalará audiencia para su resolución en el plazo fatal de tres días, previa notificación; la inasistencia de las partes no será causal de suspensión de audiencia salvo impedimento físico debidamente acreditado con prueba idónea. Sin respuesta de la víctima o de las otras partes y vencido el plazo, la o el Juez o Tribunal resolverá de forma fundamentada en el plazo fatal de dos días, sin necesidad de convocar a audiencia, así como las excepciones de puro derecho."



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	26 de 32

interposición de una acción constitucional. A tal efecto, será necesario previamente analizar si las medidas de hecho surgen por parte de servidores públicos u organizaciones sociales. En ambos casos, es procedente el planteamiento de acciones constitucionales; empero, con base en las competencias de la Defensoría, en el segundo caso, no se podría interponer la acción de defensa.

Antes de remitir el caso a la Unidad de Asuntos Constitucionales, la o el Profesional del SSP deberá:

- 1) Analizar si las medidas son perpetradas por parte de servidores públicos (SCP 1034/2013, 0343/2021-S4)
- 2) Recabar todo tipo de prueba que demuestre las vías de hecho o medidas de presión, a saber: documentales, videos, fotografías, etc. (SCP 0019/2019-S3).
- 3) Comunicarse con la Unidad de Asuntos Constitucionales, para verificar la procedencia de la interposición de la acción.
- 4) No generar expectativas en el peticionario respecto a la interposición de la acción hasta no tener la instrucción expresa de Despacho.

En ambos casos, es procedente el planteamiento de acciones constitucionales; empero, con base en las competencias de la Defensoría del Pueblo, en el segundo caso, esta Institución no podría interponer la acción, dado que, por regla general, no puede interponer acciones contra particulares; en todo caso, el peticionario podrá interponer la acción de manera particular.

7.4.2.4. VÍA ELECTORAL

Cuando las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública, sean víctimas de actos de acoso y/o violencia política y a consecuencia de estas conductas decidan renunciar, se deberá realizar las siguientes acciones mínimas:

- a) **ORIENTAR** a la peticionaria o presentante, que la instancia competente para presentar las denuncias por renunciadas obligadas es el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
- b) **BRINDAR INFORMACIÓN**, de manera que la peticionaria o presentante comprenda que la denuncia se la debe realizar de forma personal **y mediante nota escrita original**, ante la Secretaria o Secretario de Cámara del Tribunal Electoral que corresponda³⁹.

³⁹ Reglamento para el trámite de recepción de renunciadas y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública Artículo 4. (RENUNCIA). - Conforme lo dispuesto en Artículo 24 de la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, y el Artículo 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, toda renuncia de Mujer Autoridad candidata, electa o en ejercicio de la función político pública, deberá ser presentada obligatoriamente de forma personal y mediante nota escrita original ante la Secretaria o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral que corresponda.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	27 de 32

- c) Realizar **SEGUIMIENTO** ante la Secretaria o Secretario de Cámara del Tribunal Electoral para verificar si dicha instancia realizó una entrevista a la peticionaria resguardando la confidencialidad de la denuncia y verificando que la renuncia fue presentado de forma voluntaria y libre sin que medie ningún tipo de presión o acoso y/o violencia política⁴⁰; recomendando registrar las acciones asumidas en la bitácora correspondiente.
- d) **VERIFICAR** que, si el TSE o el TED advierten alguna forma de presión o actos de acoso y/o violencia política para la renuncia, remitan los antecedentes ante el Ministerio Público o autoridad jurisdiccional competente, para el inicio de las acciones penales en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 243 y el Artículo 3 del Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias

⁴⁰ Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública Artículo 5. (TRÁMITE). Para la recepción de renunciaciones de mujeres candidatas, electas o en función político pública, se seguirá el siguiente trámite: I. A tiempo de recibir la renuncia, la Secretaria o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente o en su defecto la Asesora o el Asesor Legal, realizará una breve entrevista a la autoridad renunciante, a fin de confirmar si la renuncia está siendo presentada de forma voluntaria y libre, y si no existe de por medio ningún tipo de presión o acoso y violencia política. La servidora o el servidor Público que realice la entrevista, deberá prever las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva de la entrevista, debiendo realizar la misma en un ambiente privado. Asimismo, deberá informar a la autoridad electa que presenta la renuncia, sobre la normativa contra el Acoso y la Violencia Política. II. La servidora pública o el servidor público que realice la entrevista, labrará un Acta en la que conste lo señalado por la autoridad renunciante y que formará parte de los antecedentes de la renuncia; además registrará los datos de la renunciante, el motivo de la renuncia y la relación de hechos, en el formulario Anexo al presente reglamento. III. Asimismo, y sobre la base de la entrevista realizada, deberá elaborarse un Informe Técnico Legal, en el que deberá considerarse mínimamente los siguientes elementos: 1. Identificación de la autoridad renunciante, señalando con claridad el cargo, organización política a la que representa, Municipio, Región o Departamento e instancia de Gobierno a la que renuncia. 2. Constatación o verificación de si la renuncia fue presentada de forma personal y si de por medio no existió presión o violencia; para lo cual el informe deberá apoyarse en la entrevista previa realizada a la autoridad renunciante. IV. El informe emitido por Secretaria de Cámara, junto con los antecedentes de la renuncia, deberá ser remitido a la Sala Plena del DEFENSORÍA DEL PUEBLO 49 Tribunal Electoral correspondiente, instancia que emitirá alguno de los siguientes pronunciamientos: V. Si con base en el Informe de Secretaria de Cámara y lo manifestado por la renunciante en la entrevista, se evidencia que la renuncia fue presentada de forma personal, libre y sin ningún tipo de violencia o presión, la Sala Plena instruirá comunicar esta determinación a la autoridad renunciante, a la instancia de gobierno correspondiente y a la organización política respectiva. 1. Si con base en el Informe emitido por de Secretaria de Cámara y lo manifestado por la renunciante en la entrevista, se evidencia que la renuncia no fue presentada de forma personal, o existen indicios o la propia autoridad señala que su renuncia es producto de violencia, acoso o presión política, la Sala Plena remitirá una nota con el Informe acompañando antecedentes para conocimiento de la autoridad renunciante, de la instancia de Gobierno correspondiente y de Organización Política respectiva, estableciendo en la misma que la renuncia no se considera válida porque no cumple con los presupuestos de validez requeridos por Ley. Además, se solicitará a la Organización Política y a la instancia de Gobierno correspondiente la activación de los mecanismos establecidos en la Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, para el tratamiento de los hechos de acoso y violencia política. 2. De ocurrir este último caso, la Sala Plena, el marco de lo dispuesto en el Artículo 15 Parágrafo I de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, instruirá la remisión de antecedentes a conocimiento del Ministerio Público o autoridad jurisdiccional competente. 3. En caso de evidenciarse la existencia de hechos de violencia y acoso político que invaliden una renuncia, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, no darán curso a las solicitudes de sustitución de autoridades legislativas electas en el marco de los artículos 194 y 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, mientras no se esclarezcan los hechos ante la autoridad jurisdiccional competente.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	28 de 32

por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública⁴¹.

7.4.3. ACUERDOS DE GESTIÓN COMPARTIDA

En los casos en que exista un acuerdo suscrito, denominado de “Gestión Compartida” firmados en el marco del ejercicio de la democracia comunitaria, entre las mujeres autoridades electas y sus concejales suplentes y a raíz de esta figura, se estaría exigiendo la renuncia a través de actos de acoso político y/o violencia política; la o el Profesional del SSP deberá informar a la peticionaria las vías legales de denuncia, es decir, la existencia de la vía penal, administrativa y la constitucional y la instancia de renuncia como es el Órgano Electoral, a través del cual deberá presentar la renuncia a su candidatura o titularidad del cargo, en el marco de la Ley N° 243 y del “Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de las Mujeres”.

Con esa orientación, será la peticionaria quien decida la vía que deberá tomar, considerando que los acuerdos de “gestión compartida” no pueden ser ejecutados o cumplidos en un contexto de acoso y/o violencia política contra las mujeres.

7.5. FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL CASO

7.5.1. CIERRE DEL CASO

Para la conclusión de los casos relacionados a Acoso y Violencia Política en el Sistema Informático del SSP, conforme lo previsto en el Reglamento del SSP vigente y considerando que la Defensoría del Pueblo no realizará la investigación directa de la existencia de los actos de acoso y violencia política, y que el accionar defensorial **promoverá** de manera oportuna y efectiva la atención de la denuncia ante las instancias competentes, los casos de acoso y/o violencia política vía INVESTIGACIÓN FORMAL **SOLO se concluirán por la siguientes causales:**

1. **Inciso b) Cuando el hecho que motivó el caso fuera subsanado o hubiese cesado la vulneración.** se concluirá por esta causal cuando por el resultado de la intervención defensorial en el marco de la presente línea se logre a través de las vías de denuncia previstas por la Ley 243 y su Reglamento:
 - ✓ El **cese de los actos** de acoso y/o violencia política.
 - ✓ La emisión de **medidas de protección** a favor de la víctima.
 - ✓ La **investigación de los hechos** para la sanción respectiva.

⁴¹ Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública Artículo 2. (AUTORIDAD COMPETENTE). - El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para la recepción de renuncias de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de funciones político públicas, así como para la recepción de las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	29 de 32

2. **Inciso c) Cuando la peticionaria o el peticionario presentante manifieste por escrito que no necesita intervención de la Defensoría del Pueblo**, al constituirse el acoso y violencia política, actos personalísimos que afectan a la víctima, es necesario que la peticionaria solicite de forma escrita que no desea la intervención de la Defensoría del Pueblo.
3. **Inciso g) Cuando la o el Defensor del Pueblo o la peticionaria o el presentante interpongan acciones constitucionales**, procederá la conclusión por esta causal cuando en el marco de la atención del caso, se haya planteado la acción constitucional.

7.5.2. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

Conforme lo previsto en el Artículo 24, parágrafo I de la Ley N° 870 “Concluida la investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública”; en ese sentido, AÚN CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO el plazo previsto en el Reglamento del SSP, se podrá emitir Resolución Defensorial:

1. Cuando la denuncia sea contra autoridades electas o Asambleístas Departamentales y sus suplentes; y se advierta que:
 - No existe una Comisión de Ética
 - No existe reglamento de la Comisión de Ética.
 - En el Reglamento de la Comisión de Ética no se incorporó como falta disciplinaria los actos de acoso y/o violencia política.
 - La Comisión de Ética rechace disponer medidas de protección a favor de la víctima.
 - Exista dilaciones indebidas en la investigación de los actos de acoso y/o violencia política en la Comisión de Ética y NO sea subsanada pese a la intervención defensorial.
 - Cuando de la investigación defensorial se advierta la existencia de indicios de actos de acoso y/o violencia política que no se encuentran siendo investigados por la vía administrativa y/o penal.
2. Cuando la denuncia sea contra servidores designado o autoridades de instituciones públicas y se advierta que:
 - En el Reglamento Interno del Personal no se regulen como faltas disciplinarias los actos de acoso y/o violencia política.
 - Exista dilaciones indebidas en la investigación de los actos de acoso y/o violencia política en la instancia interna de la institución (Autoridad Sumariante) y NO sea subsanada pese a la intervención defensorial.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	30 de 32

3. En los casos de acoso y/o violencia que se ponga en riesgo la integridad de la víctima o de su familia; o la víctima hubiera perdido la vida producto de los actos de acoso y/o violencia política, siendo necesario un posicionamiento institucional de la Defensoría del Pueblo.

4. Por instrucción de la MAE, en los casos que corresponda.

8. REGISTROS

CÓDIGO	NOMBRE DEL REGISTRO
N.A.	

9. INDICADORES

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR
N.A.	

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
N.A.		

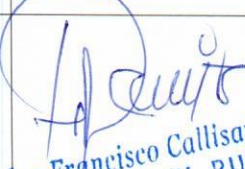
11. ANEXOS

ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
1	



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	31 de 32

12. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

	ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Remberto Vásquez Baltazar	Lidia Concepción Siñani Arias	Amalia Elizabeth Morató De Bejar	Pedro Francisco Callisaya Aro
CARGO	JEFE DE UNIDAD I DE SERVICIOS DEFENSORIALES	RESPONSABLE II EN SERVICIOS DEFENSORIALES	DELEGADA DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANÁLISIS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA	DEFENSOR DEL PUEBLO
FECHA	04/08/2025	04/08/2025	08/08/2025	24 SEP 2025
FIRMA	 Remberto Vásquez Baltazar JEFE DE UNIDAD I DE SERVICIOS DEFENSORIALES DEFENSORÍA DEL PUEBLO	 Lidia Concepción Siñani Arias RESPONSABLE II EN SERVICIOS DEFENSORIALES UNIDAD DE SERVICIOS DEFENSORIALES DEFENSORÍA DEL PUEBLO	 Amalia Elizabeth Morató De Bejar DELEGADA DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANÁLISIS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	 Pedro Francisco Callisaya Aro DEFENSOR DEL PUEBLO



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-3
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título: LÍNEA DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA MUJERES	Versión:	1
		Página:	32 de 32

ANEXO 1

